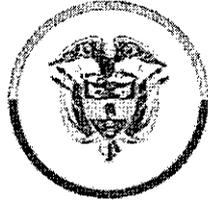


Montería, veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de Cumplimiento ✓

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00064 ✓

Demandante: Corporación Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS

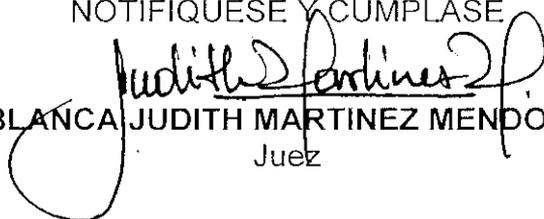
Demandado: Municipio de Puerto Escondido

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

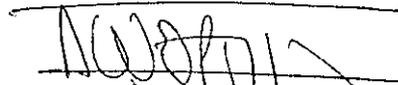
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 06 de junio de 2018, decidió **Revocar** el fallo emitido por esta Unidad Judicial el 23 de marzo de 2018 en el que se había Negado por improcedente la presente acción.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016.00197 ✓

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alexander Andrés Lamadrid Vásquez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

OBJETO

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre la procedencia de los recursos interpuestos y su estudio.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 07 de junio de 2018 (Fls. 208 a 212) está judicatura resolvió decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante con la presentación de la demanda, razón por la cual, se ordenó declarar la suspensión provisional del acto administrativo contenido en la Resolución No. 04651 de 19 de octubre de 2015 mediante el cual, la Policía Nacional retiro del servicio activo al señor ALEXANDER ANDRÉS LAMADRID VASQUEZ y en consecuencia, se ordenó su reintegró en un cargo que pueda desempeñar acorde a sus capacidades sicofísicas hasta cuando se profiera sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En atención a esta decisión, el apoderado de la entidad demandada a través de memorial de fecha 14 de junio de 2018 (Fls. 214 a 222) interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en la providencia de 07 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 242 del C.P.A.C.A. señala que el recurso de reposición procede contra autos que no sean susceptibles de recurso de apelación o de súplica.

Respecto a los recursos que proceden contra los autos que decretan medidas cautelares, el artículo 236 señala lo que sigue:

“Artículo 236. Recursos. El auto que decreta una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días.

Las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno.”

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala contra que autos procede el recurso de apelación cuando son proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos, así:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.” (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con las normas que se traen a colación, debe indicarse que frente al recurso de reposición interpuesto por la demandada frente al auto de 07 de junio de 2018, resulta improcedente, por cuanto, en contra de la decisión que se recurre por disposición legal procede recurso de apelación según se observa de lo que antecede.

También observa el despacho, que en el mismo memorial en el que se interpone recurso de reposición, el apoderado interpone en subsidio el recurso de apelación frente la decisión contenida en la providencia de 07 de junio de 2018, razón por la cual, este despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículo 236 y 243 de la Ley 1437 de 2011, procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, por haber sido presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de 07 de junio de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra el auto que decretó medida cautelar de fecha 07 de junio de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que antes de que se remita el expediente al superior para que se surta la apelación, la parte demandante deberá suministrar las expensas necesarias para dejar una reproducción de las siguientes piezas procesales: Demanda con sus respetivos anexos (FIs. 1 a 104), Auto de 25 de agosto de 2016 (Fl. 104), memorial en que la parte demanda descurre el traslado de la medida cautelar (FIs. 120 a 134) y cuaderno administrativo aportado con la contestación de la demanda (FIs. 150 a 203).

Se advierte al recurrente que deberá suministrar las expensas para la expedición de copias en el término de cinco (05) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

CUARTO: ORDENAR que una vez suministradas las expensas, Secretaría expida copia de las piezas procesales aludidas dentro de los tres (3) días siguientes.

QUINTO: Una vez se verifique el suministro de las copias ordenadas, por Secretaria del Despacho remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del término de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>25 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>044</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00006 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Fanny Bertha Urango Almanza

Demandado: ESE Hospital San Andrés Apostol de San Andrés de Sotavento y
Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadora de Servicios Integrales COOPRESIN

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 7 de junio de 2018, este despacho judicial avocó conocimiento del presente asunto y le ordenó a la parte actora adecuar la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, concediendo un término de 5 días para hacerlo.

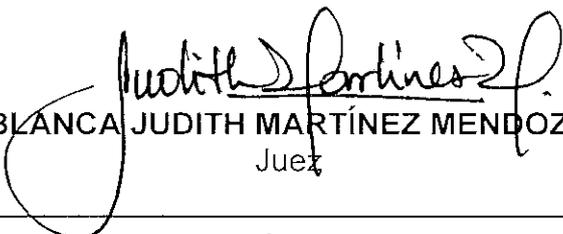
No obstante, vencido el término anterior la parte actora no acató con la orden dada por esta unidad judicial, por lo que se procederá a inadmitir la demanda, como quiera que no se ajusta a los requerimientos legales consagrados en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto se concede el término legal de diez (10) días para subsanar las falencias indicadas so pena de rechazo, conforme lo estipulan los artículos 169 y 170 de la misma codificación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

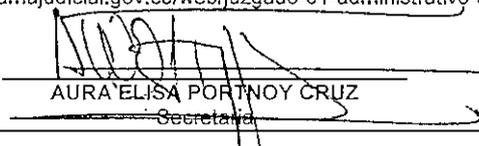
Inadmitir la demanda instaurada por el señor German García Vargas, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 – Julio – 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00022 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alba Esther Arteaga Guerrero

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha siete (07) de junio de 2018 se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior la apoderada judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

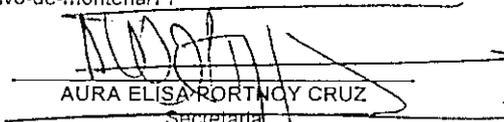
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Alba Esther Arteaga Guerrero contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado

término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 427030018226 Convenio 11580 para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folios 62-64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>25 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>044</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA RORTNCY CRUZ Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00525 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Augusta Elena Martínez Santos

Demandado: Municipio de Canalete

I. ANTECEDENTES

La señora Augusta Elena Martínez Santos, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Canalete, solicitando el reconocimiento de una relación laboral y el pago de unas acreencias laborales.

Este Despacho, mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído del 22 de marzo de 2018 declaró a su vez que carecía de competencia por el factor cuantía, en atención a que ésta no puede determinarse por las pretensiones de tipo sancionatorio y resolvió devolverlo a esta unidad judicial.

Una vez recibido el expediente, el 7 de junio se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, igualmente, se ordenó continuar con el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde entoces el Despacho a estudiar la demanda presentada por la señora Augusta Elena Martínez Santos, a través de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Canalete. Como quiera que observa el despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora Augusta Elena Martínez Santos en contra del Municipio de Canalete.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Canalete y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

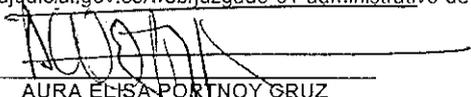
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería a la abogada Silvia Helena Garcés Carrasco, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y anexo al expediente a folio 26. Igualmente, reconocer personería jurídica al abogado Ramón José Mendoza Espinosa como apoderado sustituto de conformidad con el memorial de sustitución visible a folio 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>25 - Julio - 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>044</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ÉLISA PORTNOY GRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00065

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Delfina María de León Lugo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 7 de junio de 2018 se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de 10 días. En cumplimiento a lo anterior la apoderada judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

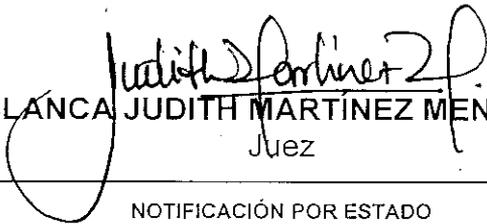
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Delfina María de León Lugo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado

término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 427030018226 Convenio 11580 para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folios 95-97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00526

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jhon Jairo Herrera Agudelo

Demandado: Municipio de Canalete

I. ANTECEDENTES

El señor Jhon Jairo Herrera Agudelo, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Canalete, solicitando el reconocimiento de una relación laboral y el pago de unas acreencias laborales.

Este Despacho, mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído del 22 de marzo de 2018 declaró a su vez que carecía de competencia por el factor cuantía, en atención a que ésta no puede determinarse por las pretensiones de tipo sancionatorio y resolvió devolverlo a esta unidad judicial.

Una vez recibido el expediente, el 7 de junio se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, igualmente, se ordenó continuar con el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde entoces el Despacho a estudiar la demanda presentada por el señor Jhon Jairo Herrera Agudelo, a través de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Canalete. Como quiera que observa el despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor Jhon Jairo Herrera Agudelo en contra del Municipio de Canalete.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Canalete y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

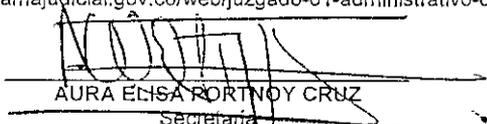
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería a la abogada Silvia Helena Garcés Carrasco, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y anexo al expediente a folio 26. Igualmente, reconocer personería jurídica al abogado Ramón José Mendoza Espinosa como apoderado sustituto de conformidad con el memorial de sustitución visible a folio 94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>25 -- Julio -- 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>044</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00284 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gilberto Ladeutt Álvarez

Demandado: Municipio de San Antero

I. ANTECEDENTES

La abogada Ana Teresa Buelvas Vega, actuando en representación de los señores Marlon Diz Theran, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de San Antero (Secretaría de Educación y Secretaría de Planeación), solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 000415 del 14 de marzo de 2017, mediante el cual el Municipio de San Antero negó el reconocimiento de unas acreencias laborales solicitadas en nombre de sus poderdantes.

Este Despacho, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2017, inadmitió la presente demanda por no ajustarse a los requerimientos legales, en consecuencia, se le concedió un término de 10 días hábiles a la parte demandante para que corrigiera los aspectos indicados en dicho proveído.

La profesional del derecho presenta memorial de subsanación de la demanda, manifestando además que el señor Gilberto Ladeutt Álvarez será en adelante el único demandante y, con respecto al señor Marlon Diz Theran, se radicará en la oficina judicial la respectiva demanda una vez se ordene la desacumulación.

Asimismo, presentó memorial reformando la demanda, frente a la cual consideró esta unidad judicial que carecía de competencia por el factor cuantía, profiriendo el auto del 18 de enero de 2018, donde se declaró la falta de competencia y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído del 6 de marzo de 2018 declaró a su vez que carecía de competencia por el factor cuantía, en atención a que ésta no puede determinarse por las pretensiones de tipo sancionatorio y resolvió remitirlo a la oficina judicial para que se hiciera el correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos de Montería.

En cumplimiento de la orden anterior, el proceso fue repartido al Juzgado Quinto Administrativo de Mixto del Circuito Judicial de Montería, quien a través de providencia del 16 de mayo de 2018 lo remitió a este despacho judicial por haberle correspondido en reparto inicial. Una vez recibido el expediente, el 7 de junio se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, igualmente, se ordenó continuar con el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde entoces el Despacho a estudiar la subsanación y reforma de la demanda presentada por el señor Gilberto Ladeutt Álvarez, a través de apoderada judicial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de San Antero (Secretaría de Educación y Secretaría de Planeación). Como quiera que observa el despacho que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

No obstante lo anterior, se deben hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, se tendrá como único demandante al señor Gilberto Ladeutt Álvarez atendiendo la manifestación realizada por la apoderada de éste en el memorial de subsanación, y frente al señor Marlon Diz Theran se ordenará su desacumulación, para que dentro del término de 10 días presente ante la Oficina Judicial de Montería la respectiva demanda individualizada, con el fin de que la misma sea sometida a un nuevo reparto; como fecha de presentación de la demanda se anotará la fecha de presentación inicial, esto es, el 13 de julio de 2017. También se autorizará el desglose de los documentos correspondientes, a fin de facilitar la adecuación de la otra demanda, dejando claro que la parte interesada deberá adjuntar copia del presente auto y del acta de reparto.

Y en segundo lugar, se debe tener como único demandado al Municipio de San Antero, como quiera que las Secretarías de Educación y Planeación son dependencias del ente territorial y no entidades pasibles de ser demandadas independientemente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Gilberto Ladeutt Álvarez en contra del Municipio de San Antero.
2. Desacumular la demanda presentada por el señor Marlon Diz Theran, para que dentro del término de 10 días la presente ante la Oficina Judicial de Montería con el fin de que sea sometida a un nuevo reparto, teniéndose como fecha de presentación el 13 de julio de 2017, en consecuencia, autorizar el desglose de los documentos correspondientes, a fin de facilitar la adecuación de la otra demanda, dejando claro que la parte interesada deberá adjuntar copia del presente auto y del acta de reparto.
3. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de San Antero y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00524 ✓
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Cecilia Pérez Morales
Demandado: Municipio de Canalete

I. ANTECEDENTES

La señora Martha Cecilia Pérez Morales, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Canalete, solicitando el reconocimiento de una relación laboral y el pago de unas acreencias laborales.

Este Despacho, mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído del 22 de marzo de 2018 declaró a su vez que carecía de competencia por el factor cuantía, en atención a que ésta no puede determinarse por las pretensiones de tipo sancionatorio y resolvió devolverlo a esta unidad judicial.

Una vez recibido el expediente, el 7 de junio se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, igualmente, se ordenó continuar con el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde entoces el Despacho a estudiar la demanda presentada por la señora Martha Cecilia Pérez Morales, a través de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Canalete. Como quiera que observa el despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora Martha Cecilia Pérez Morales en contra del Municipio de Canalete.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Canalete y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería a la abogada Silvia Helena Garcés Carrasco, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y anexo al expediente a folio 26. Igualmente, reconocer personería jurídica al abogado Ramón José Mendoza Espinosa como apoderado sustituto de conformidad con el memorial de sustitución visible a folio 114.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 - Julio - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, julio 24 de 2018

Secretaria: en el proceso de la referencia se fijó el día 02 de agosto a las 10:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY RUZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2016-00230

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sixta Tulia de la Esperilla Bettin

Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación Municipal

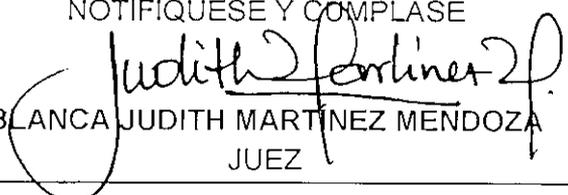
Mediante auto de fecha 09 de abril de 2018, se fijó el día **jueves 02 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, observa el despacho que para esta misma fecha y hora se encuentra programada audiencia en el proceso con radicado 2016-00273, el cual cursa en este despacho.

Por lo anterior se procede a reprogramar la hora para la celebración de la audiencia inicial; en consecuencia, se

RESUELVE

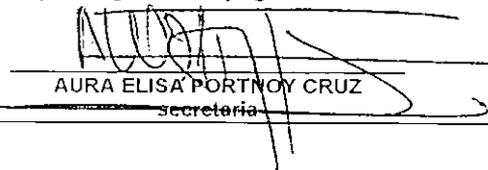
1. fijar el día **jueves (02) de agosto de 2018 a las 11:00 a.m.** como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. por secretaría, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 – JULIO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 44 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00487

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Demandado: Orlyna Auxiliadora Hoyos Bittar.

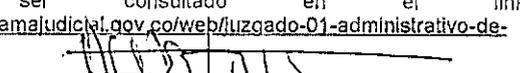
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes seis (06) de noviembre del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Orlyna Auxiliadora Hoyos Bittar.
4. Reconocer personería jurídica a los abogados JAVIER JARAMILLO ALAVAREZ y MANUEL JAVIER FERNADEZ PACHECO como apoderados de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 201 del expediente respectivamente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

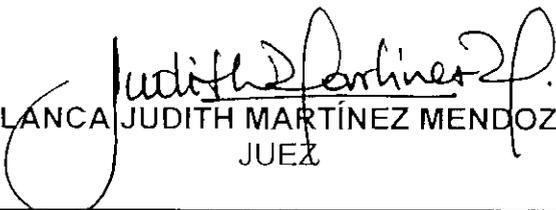
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>25 – JULIO – 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>44</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>
--

6. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
7. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
8. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 íbidem).
9. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
10. Reconocer personería a la abogada Ana Teresa Buevas Vega como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y anexo al expediente a folios 75-76.

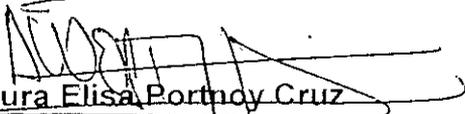
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

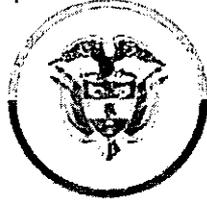

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>25 -- Julio -- 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>044</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>
--

Montería, veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00165 ✓

Demandante: Wilson Manuel Martinez Leon

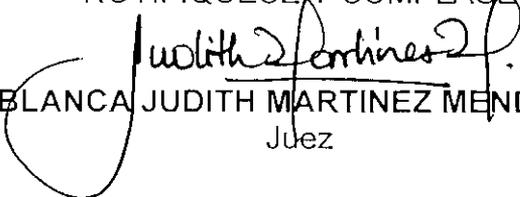
Demandado: ESE Hospital San Jerónimo y ESE Hospital San Jose de Tierralta

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

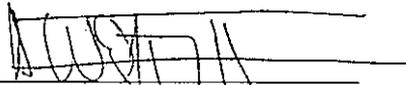
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 29 de junio de 2018, decidió **confirmar** el auto emitido por esta Unidad Judicial el 13 de febrero de 2018 en el que se había decidido negar el Interrogatorio de parte solicitado por el extremo activo.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, pasar el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

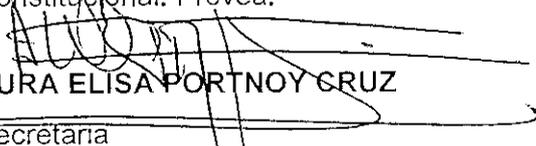
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

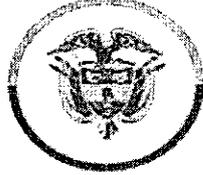

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00667 ✓

Demandante: Arquímedes Lozano Caro

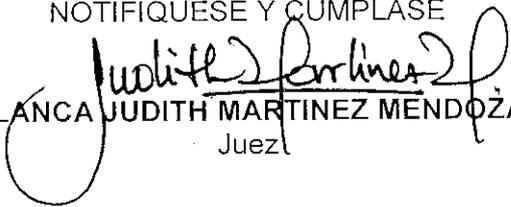
Demandado: DIAN

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDEZ

Juez

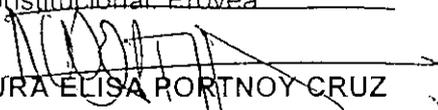
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04A a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

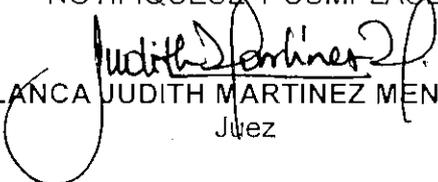
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00794 ✓
Demandante: Cristina Ines Diaz Gonzalez
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

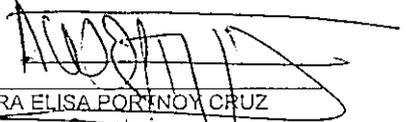
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

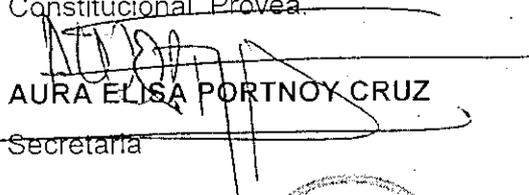
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04A a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

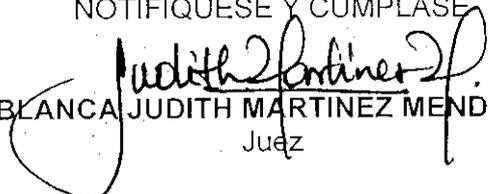
Clase de Proceso: Acción de tutela ✓
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00042 ✓
Demandante: Filiberto Padilla Rangel
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

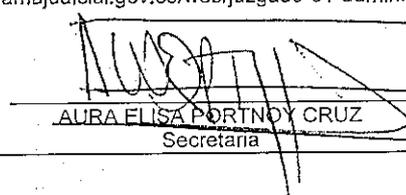
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

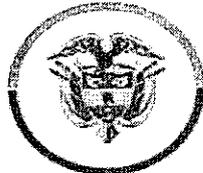

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

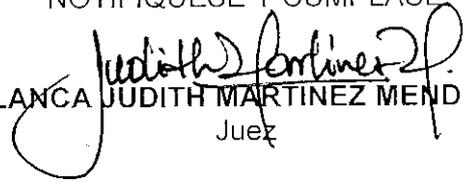
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00028
Demandante: Francisco Cogollo Hernandez
Demandado: INPEC

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

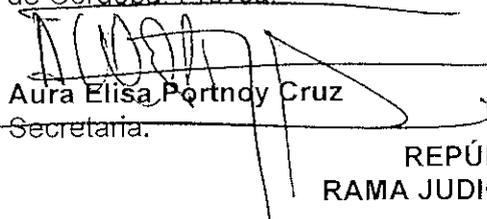
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00124 ✓

Demandante: Jesus Manuel Falco Salgado

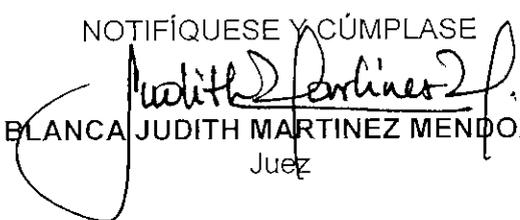
Demandado: Dirección General de Sanidad – Ejército Nacional

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

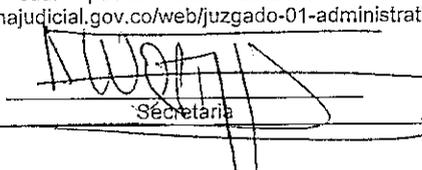
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 28 de mayo de 2018, **revocó** la decisión de fecha 16 de mayo de 2018.
2. Cumplido lo anterior, y previas las anotaciones en el sistema SIGLO XXI WEB, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

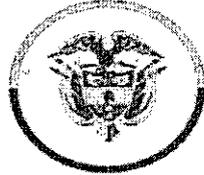

Secretaría

AEPC

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela ✓
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00627
Demandante: Juan Bautista Cogollo
Demandado: FIDUPREVISORA S.A. – PAR CAJA AGRARIA

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

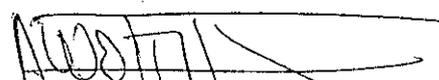
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

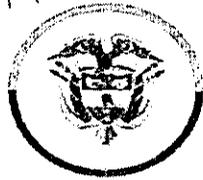
Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00033
Demandante: Mauricio Rodelo Muskus
Demandado: COLPENSIONES

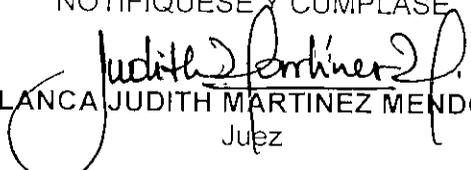
- No está registrada la sentencia

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

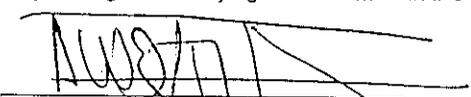
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

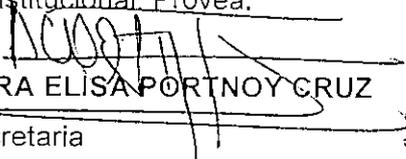
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00027 ✓

Demandante: Monica Milanes Mercado

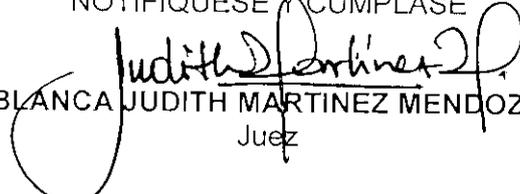
Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

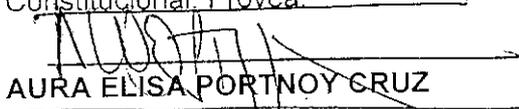
Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

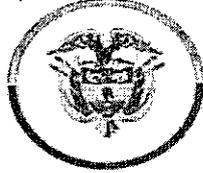
Secretaria

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00680
Demandante: Rafael Eduardo Paternina Charry y Otros
Demandado: FIDUPREVISORA - FNPSM

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

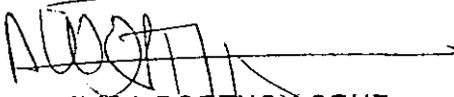
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04A a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

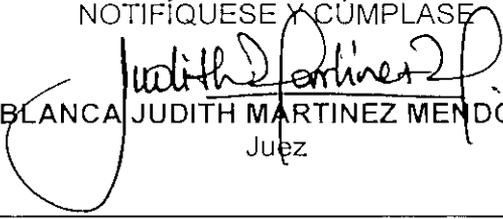
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00804 ✓
Demandante: Rutveny Montes Martínez
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

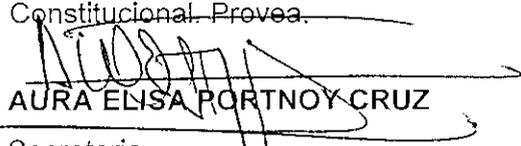
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04A a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

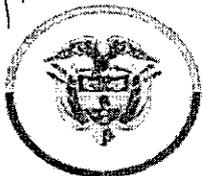

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería – veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00683 ✓

Demandante: Silvio Machola Cano y Dilma Cecilia Marsiglia Fernandez

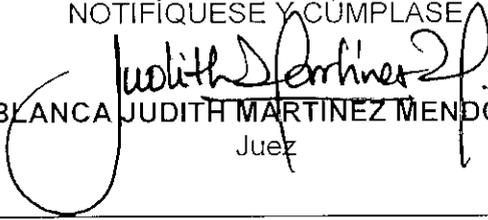
Demandado: Unidad de Restitución de Tierras

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

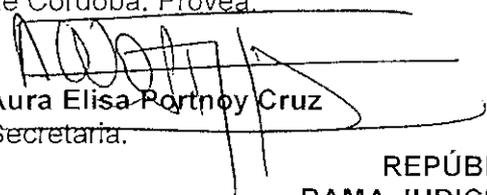
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04A a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

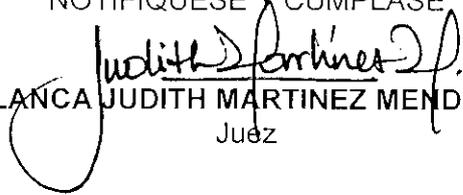
Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00131 ✓
Demandante: Tatiana Royo Caraballo
Demandado: Nueva EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 12 de junio de 2018, **confirmó** la decisión de fecha 28 de mayo de 2018.
2. Cumplido lo anterior, y previas las anotaciones en el sistema SIGLO XXI WEB, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

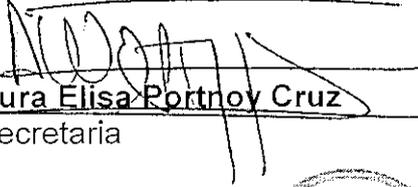
Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

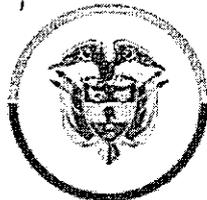

Secretaría

AEPC

Montería, veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

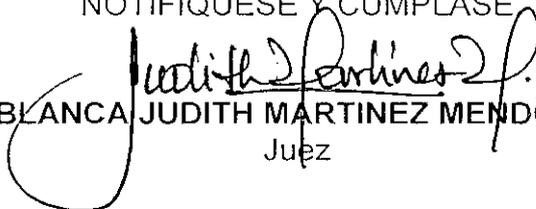
Clase de Proceso: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00575 ✓
Demandante: Luis Guillermo Romero
Demandado: CREMIL

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

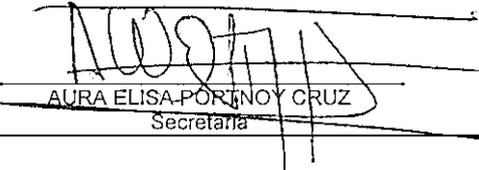
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 22 de mayo de 2018, decidió **confirmar** el auto emitido por esta Unidad Judicial el 04 de agosto de 2016 en el que se había Negado el mandamiento de pago solicitado.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

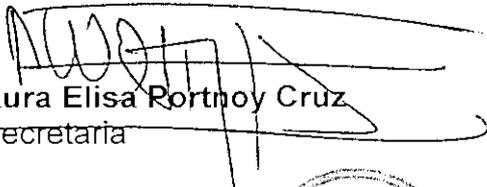
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería, veinticuatro (24) de julio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

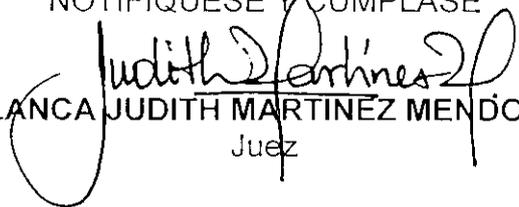
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00331
Demandante: Gregorio Perez Munevar
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

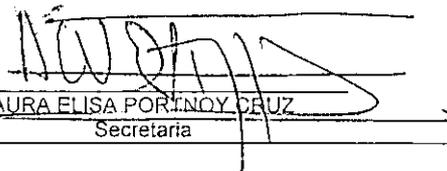
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 06 de julio de 2018, decidió **confirmar** el auto emitido por esta Unidad Judicial el 06 de febrero de 2018 en el que se había decidido declarar de oficio la excepción previa de inepta demanda.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 044 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00087 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aura Rosa Carrascal Soto

Demandado: Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Purísima Córdoba

Aura Rosa Carrascal Soto, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Purísima Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Aura Rosa Carrascal Soto, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Purísima Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Purísima Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

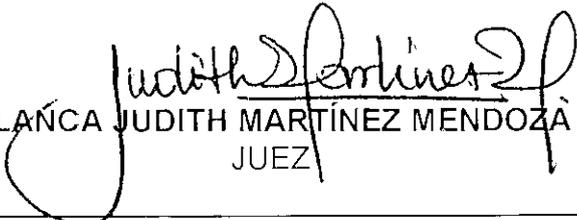
común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a las entidades demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSE DE JESÚS MARTINEZ NARVARRO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (59) del expediente, respectivamente esto es, como abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 44 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00089

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yerly del Carmen Mangones Ramos

Demandado: Departamento de Córdoba – E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – E.S.E. Camu de Chima Córdoba

Yerly del Carmen Mangones Ramos, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Yerly del Carmen Mangones Ramos, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte

al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a las entidades demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSE DE JESÚS MARTINEZ NARVARRO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (54) del expediente, respectivamente esto es, como abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 44 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00088 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosmira Isabel Cordero

Demandado: Departamento de Córdoba – E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica Córdoba – E.S.E. Camu de Chima Córdoba

Rosmira Isabel Cordero, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Rosmira Isabel Cordero, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

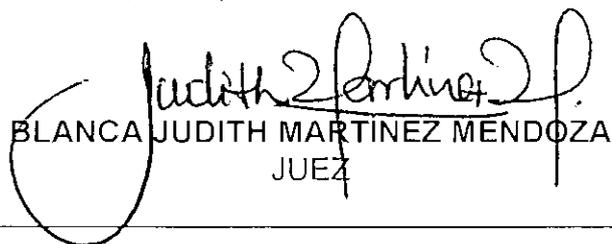
común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a las entidades demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSE DE JESÚS MARTINEZ NARVARRO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (54) del expediente, respectivamente esto es, como abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 44 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00090 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Iris Roja Contreras

Demandado: Departamento de Córdoba – E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – E.S.E. Camu de Chima Córdoba

Luz Iris Roja Contreras, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Luz Iris Roja Contreras, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Chima Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7: Advertir a las entidades demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

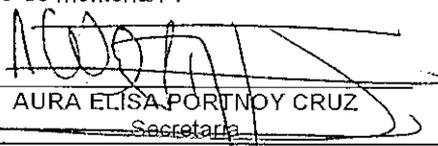
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSE DE JESÚS MARTINEZ NARVARRO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (54) del expediente, respectivamente esto es, como abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 44 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00133 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Arnedo Luz Manjarrez Lucas

Demandado: E.S.E. Camu de Chima Córdoba

Arnedo Luz Manjarrez Lucas, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra ESE Camu de Chima Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Arnedo Luz Manjarrez Lucas, contra E.S.E. Camu de Chima Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de E.S.E. Camu de Chima Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

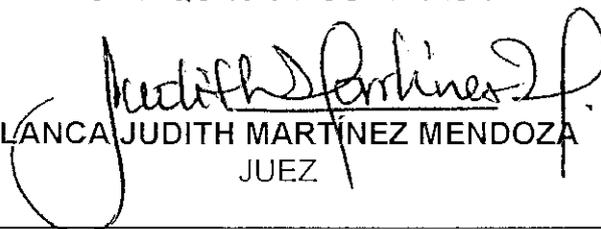
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a las entidades demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSE DE JESÚS MARTINEZ NARVARRO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (52) del expediente, respectivamente esto es, como abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 44 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00091 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María de la Concepción Martínez Morelo

Demandado: Departamento de Córdoba – E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – E.S.E. Camu de Purísima Córdoba

María de la Concepción Martínez Morelo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Purísima Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora María de la Concepción Martínez Morelo, contra Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Purísima Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Departamento de Córdoba – E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica Córdoba – ESE Camu de Purísima Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte

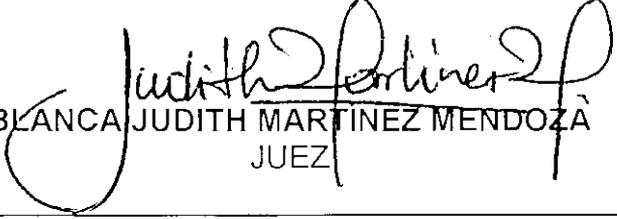
al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a las entidades demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

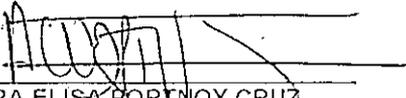
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSE DE JESÚS MARTINEZ NARVARRO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folios (58) del expediente, respectivamente esto es, como abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 de julio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 44 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria